

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26202

Ref. Expediente N° NC2016/0004127

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 64552 del 29 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “PROCEDIMIENTO DE HILADO DE MATERIAS VITRIFICABLES”, con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo y no cumplió con ser claro el capítulo reivindicatorio.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de noviembre de 2016, con el No. NC2016/0004127, encontrándose dentro del término establecido para el efecto SAINT-GOBAIN ISOVER, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, se puede presentar una modificación en cualquier momento del trámite, tal como se presenta junto al presente recurso, las modificaciones consisten en adicionar características como la temperatura de la etapa d) y enfatizar en la importancia del paso f) como determinante del rendimiento del proceso. -subrayado en el texto-.

Con respecto al estudio de nivel inventivo en vista de la combinación de los documentos D1 y D2 la recurrente resalta, que el núcleo de la invención consiste en *“Transformar el material vitrificable fundido de dicho dispositivo de estiramiento, como etapa de determinación en el flujo de vidrio a lo largo de todo el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26202

Ref. Expediente N° NC2016/0004127

procedimiento”, implicando que la transformación de vidrio en fibra es la tasa más lenta de todas las etapas del proceso, de tal manera que regula intencionalmente el flujo debido a las aberturas de mayor tamaño en los diferentes elementos aguas arriba del dispositivo de fibrado. A partir de lo anterior, cabe resaltar, que la altura de la barrera no tiene influencia alguna sobre el caudal, sino solo sobre la temperatura, debido a que, se crea un gradiente de temperatura en el horno, de esta manera, se logra regular la temperatura del vidrio al modificar la altura de la barrera, sin influir en el flujo de vidrio.

Ahora bien, ninguno de los documentos citados enseña un sistema en el cual la transformación en fibras determina la velocidad de proceso, si bien, el examinador señala el orificio (7) del documento D1, probablemente como el regulador de flujo, se debe tener en cuenta que esto solo es un primer orificio y que varios orificios están destinados a seguir este primer orificio.

Por su parte, el documento D2 enseña que los electrodos se fijan al fondo del horno y no se sumergen desde arriba en el vidrio tal como la presente invención, generando de esta manera una temperatura más alta en el fondo, con lo cual, no es posible determinar si hay un gradiente de temperatura. Más aun, el documento D2 no enseña la influencia de la barrera sobre la temperatura del vidrio.

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada, y en su lugar conceder el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2016/0004127, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto a lo mencionado por la recurrente acerca de que la etapa de transformar el material vitrificable (8) fundida por dicho dispositivo de hilado regula el flujo de todas las etapas del proceso, y por su parte, la altura de la barrera regula la temperatura del vidrio, esta Oficina señala, que si bien, el documento D1 sugiere un arreglo de hilado convencional para hacer aislamientos de fibra de vidrio (...) e indica un orificio (7) que permite el drenaje del sistema (Col. 6, líneas 11 a 24 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26202

Ref. Expediente N° NC2016/0004127

Fig. 1), dicho documento no da sugerencia alguna de que esta etapa sea la que controla el flujo del proceso, tal como lo enseña la presente invención. Por su parte, cabe resaltar, que el documento D1 no hace ninguna sugerencia o divulgación de una barrera metálica regulable en altura, que controle la temperatura del vidrio.

Ahora bien, el documento D2 enseña una barrera móvil, cuya altura puede ser ajustada desde un nivel variable con respecto al nivel de la cara inferior de la garganta, haciendo así que la sección transversal de la salida del horno varí (Col. 1, líneas 48 a 68). Sin embargo, dicho documento no menciona que la barrera móvil permita variar la temperatura de la materia vitrificable, logrando una viscosidad apropiada para el hilado.

Así las cosas, no hubiera sido obvio para un experto en la técnica, en el momento de la invención, haber modificado el método, tal como se ha descrito anteriormente por el documento D2, con el fin de proporcionar una barrera móvil que permita modificar la temperatura de vidrio y una transformación de fibra vitrificable fundida siendo el paso determinante del flujo de vidrio del proceso en las enseñanzas divulgadas por el documento D1.

Que la presente invención tiene novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, además esta presenta un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, tal como la regulación de la temperatura del vidrio que sale del horno de fusión en un proceso de hilado de materias vitrificables mejorando la calidad del hilado obtenido, pudiéndose reconocer así el nivel inventivo a la presente invención.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el escrito radicado bajo el No. NC2016/0004127, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE FIBRAS MINERALES POR HILADO DE MATERIAS VITRIFICABLES”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26202

Ref. Expediente N° NC2016/0004127

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 64552 del 29 de septiembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE FIBRAS MINERALES POR HILADO DE MATERIAS VITRIFICABLES”

Clasificación IPC: C03B 5/03, C03B 5/20, C03B 37/04, C03B 5/26.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0004127 del 15 de noviembre de 2016.

Titular(es): SAINT-GOBAIN ISOVER.

Domicilio(s): 18 AVENUE DALSACE, F-92400 COURBEVOIE, FRANCIA
COURBEVOIE HAUTS-DE-SEINE FRANCIA.

Inventor(es): STÉPHANE MAUGENDRE, FRANÇOIS SZALATA y RICHARD CLATOT.

Prioridad(es) N° 28/12/2011, FR (FRANCIA), 1162500.

Solicitud internacional N°: PCT/FR2012/052978 ***Fecha:*** 18 de diciembre de 2012.

Vigente desde: 18 de diciembre de 2012 ***Hasta:*** 18 de diciembre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26202

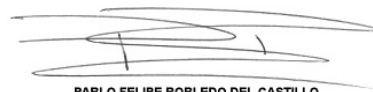
Ref. Expediente N° NC2016/0004127

para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad SAINT-GOBAIN ISOVER, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio